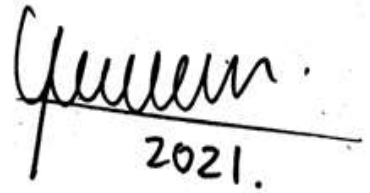


Secretaría: Hoy 9 de diciembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la designación de apoderado judicial por el demandado Jhon Alejandro Ramos González y de María Eugenia González Sánchez, quien actúa como representante de su hija Daniela Ramos González, aportando el correspondiente registro civil de nacimiento para acreditar parentesco. Sírvese proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **750**

Rad: 76 520 3103 004 2019 00211 00

Expropiación

Comoquiera que la también demandada MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ acredita debidamente su calidad de representante legal de DANIELA RAMOS GONZÁLEZ, como le fuera exigido en proveído que antecede y que el señor JHON ALEJANDRO RAMOS GONZÁLEZ, comparece mediante apoderado judicial, otorgando mandato en la forma prevista en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, encontrándose pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, frente a ambos, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO identificado con la C.C. No. 16.857.445 y T.P. No. 200.217 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la adolescente DANIELA RAMOS GONZÁLEZ, representada legalmente por la señora MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y del señor JHON ALEJANDRO RAMOS GONZÁLEZ, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con los demandados DANIELA RAMOS GONZÁLEZ y JHON ALEJANDRO RAMOS GONZÁLEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d141a5c045469a6f066c3613b1187fedcec0285bae8c9baed26d9e68d39d2fcc

Documento generado en 09/12/2021 11:02:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>